



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

271



BUENOS AIRES, 23 SET 2004

VISTO el Expediente N° 1.073.196/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 106/137 del Expediente N° 1.073.196/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron el mentado texto convencional en todos sus términos y contenido.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del mentado Convenio Colectivo de Trabajo, comprende al personal operario en relación de dependencia que se desempeñe en la planta de la referida empresa, sita en la Avenida Bernardo Ader N° 3060 de la localidad de Munro, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la aludida Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de CINCO (5) años, a partir de su homologación.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

271



remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar que con referencia al artículo 5 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa presentado para su homologación, será de aplicación lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 14.250, modificada por la Ley N° 25.877.

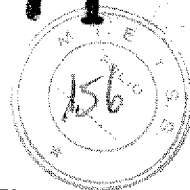
ARTÍCULO 2°.- Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

271



SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, que luce a fojas 106/137 del Expediente N° 1.073.196/03.

ARTÍCULO 3°.- Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.068.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 3.204.-) para sueldos mensuales vigentes a la fecha de la presente homologación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 106/137 del Expediente N° 1.073.196/03, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 274/98 "E".

ARTÍCULO 5°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 7°.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.



RESOLUCIÓN S.T. N°

271

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.073.196/03

BUENOS AIRES, 27 de setiembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 271/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 106/137 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 665/04 "E".



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.